

Estación de medición

Transformadores de tensión de intensidad para equipo de medida en A.T.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, y a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 16 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Jesús María Gayoso Álvarez.—13.392 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que ha sido caducado, por falta de trabajos, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.558; nombre, «Valentina»; mineral, plomo; hectáreas, 103; término municipal, Oencia.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

León, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.451. Nombre: «Ampliación a Santa Gema». Mineral, Barita. Hectáreas: 130. Términos municipales: San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 61 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Ochocientas», del término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Ochocientas» del término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), en virtud del Decreto 2929/1966, de 10 de noviembre, por declaración de interés social su expropiación, se pretende instalar en la misma 58 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se ha efectuado y se pretenden realizar las siguientes obras y mejoras: Captación y casa de máquinas, complementos a la captación, instalaciones eléctricas de riego, línea de alta tensión, caminos estabilizados, red de caminos, conservación de obras y red de desagües, como obras de interés general; riego por aspersión, como obras de interés común, y desbarbolado y desfonde, material móvil de riego, centro cooperativo, aprisco y abrevadero, como obras de interés privado.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios de estas unidades de explotación aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual es posible, porque, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de Reforma y Des-

arrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, le son aplicables los beneficios previstos a su colonización.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como obras no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonables por el IRYDA con cargo a su presupuesto, las obras de interés general siguientes: captación y casa de máquinas, complementos a la captación, instalaciones eléctricas de riego, línea de alta tensión, caminos estabilizados, red de caminos, conservación de obras y red de desagües.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 las obras de interés común: riegos por aspersión.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 las obras de interés privado: desbarbolado y desfonde, material móvil de riego, centro cooperativo, aprisco y abrevadero.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas del valor de la tierra y de la parte que les corresponda por las obras y mejoras se hará en un plazo de veinticinco años con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras. El reintegro correspondiente a las viviendas y dependencias podrá ampliarse hasta cuarenta años.

5.º Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 31 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se procede a una nueva adjudicación de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Ilmo. Sr. Visto el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de febrero de 1973 en los recursos contencioso-administrativos números 300.263 y 300.308, promovidos por don Nicolás Marcos Marcos y el Ayuntamiento de Pontevedra, sobre concesión de una central lechera común al área de suministro para Pontevedra (capital) y otras localidades de dicha provincia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1973.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado fallo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como consecuencia del fallo citado han quedado anuladas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970 y de 19 de febrero de 1971, relativas a la resolución del concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de aquella provincia.

Segundo.—Igualmente quedan sin efecto, por estar basadas en las disposiciones anuladas en el apartado anterior, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera adjudicada a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.», y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de julio de 1972 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en el área de suministro citada en el apartado anterior.

Tercero.—En uso de las atribuciones concedidas a este Departamento por el artículo 53 del Decreto 544/1972, se resuelve a favor de don Nicolás Marcos Marcos el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 25.000 litros de leche, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y 14 localidades de la provincia, autorizándole para el envasado en dicha central lechera de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», don Nicolás Marcos Marcos deberá presentar ante el Ministerio de Agricultura fotocopia del resguardo de imposición de una fianza de cien mil pesetas en la Caja General de Depósitos, como garantía de realización de la central lechera, que le será devuelta una vez autorizada la puesta en marcha de la